



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de enero de 2012

No. 5

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que los gobiernos democráticos se encuentran inmersos en lo que se denomina “Estado de Derecho”, esto es, que el actuar de los gobiernos se debe apegar a la normatividad vigente, sin que ninguna autoridad pueda hacer más allá de lo que tiene autorizado como atribuciones para el cumplimiento de su función.

Que para cumplir este objetivo, se requiere fortalecer el marco institucional y adecuar la administración pública a una nueva realidad del Estado, en congruencia con las exigencias de la sociedad.

Que para dar respuesta puntual a las demandas de los mexiquenses, es necesario que los actos de autoridad encuentren pleno reflejo en las disposiciones legales y reglamentarias, actualizándose conforme la dinámica económica y social lo impone.

Que derivado de la suscripción del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por parte del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 11 de diciembre de 2007, la Secretaría de Finanzas del Estado de México tendrá a su cargo las facultades de comprobación en materia de comercio exterior, por lo cual y para dar plena operatividad y sustento a los actos en materia de comercio exterior, es necesario que la unidad administrativa encargada de realizarlos quede plenamente reconocida tanto en su existencia como en sus facultades.

Que con la finalidad de tener un instrumento jurídico vigente, es necesario precisar la denominación y las actividades que desarrollan las unidades administrativas, atento a lo cual se pone al día la ubicación y jurisdicción de diversas oficinas de la Dirección General de Recaudación.

Que resulta imperativo que todos aquellos fondos y fideicomisos en que intervenga la Administración Pública Estatal se constituyan y realicen sus actividades de manera integrada y ordenada, asegurando que las obligaciones que se contraigan a través de esa figura jurídica, aún las de carácter financiero, sean en todo momento compatibles con aquellas que ya se registren a cargo del Gobierno del Estado, siendo para ello necesario especificar las facultades de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas en la materia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Secretario General de Gobierno, Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, refrenda el presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, la fracción VI del artículo 4; la fracción V del artículo 7; la fracción I del artículo 8; la fracción I del artículo 9; la fracción III del artículo 10; el artículo 12; las fracciones I en sus incisos A), subincisos A.1., A.2. y A.3. y B), II en sus incisos A), subincisos A.1. y A.2. y B) en el subinciso B.1., III en los incisos A) subinciso A.1., B) y C), IV en sus incisos A), subincisos A.1. y A.2. y B), subincisos B.1. y B.2., V en sus incisos A), subincisos A.1. y A.2., B), subincisos B.1., B.2., B.3. y B.4., C), y D), subincisos D.1., D.2. y D.3. del artículo 13; las fracciones V, XV, XX, XXI, XXII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXVII, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, LVII, LIX y LXIV del artículo 14; el artículo 15; la fracción XX del artículo 16; inciso b) de la fracción I, el inciso b) de la fracción IV y la fracción VI del artículo 26; el inciso e) de la fracción III del artículo 28; las fracciones I, III inciso a), IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 41; **se adicionan,** la fracción XXXVII, recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 7; la fracción XXI, recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 8; la fracción XVI, recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 9; la fracción XIX recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 10; el sub inciso C.1 del inciso C) de la fracción V del artículo 13; las fracciones LXVIII, LXIX y LXX recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 14; la fracción XVIII recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 17; las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII, recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 23; las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 26 y el artículo 45; **se derogan,** el numeral 2 del inciso C) de la fracción V del artículo 13; la fracción LXII del artículo 14; y la fracción XI del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a V. ...

VI. Los titulares de los Centros de Servicios Fiscales

Artículo 7.- ...

I. a IV. ...

V. Suscribir convenios de coordinación, con los gobiernos; federal o municipales, o bien con otras entidades públicas o privadas, con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.

VI. a XXXVI. ...

XXXVII. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, para formular y presentar demandas o contestaciones; desistirse; transigir; articular y absolver posiciones; elaborar informes previos y justificados; formular apersonamientos; recusar; recibir pagos; promover incidentes; solicitar sobreseimientos y otorgar perdón, ofrecer o rendir pruebas; alegar; interponer recursos y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las

resoluciones emitidas en toda clase de juicios: civiles, penales, administrativos, fiscales y de amparo, así como en los procedimientos laborales y los administrativos tramitados por la Comisión de Derechos Humanos y en general ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, a favor de las diversas unidades administrativas de la dependencia, y de terceros, debiendo éstos, rendir cuenta de los resultados alcanzados.

XXXVIII. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones legales o que le encomiende el Gobernador del Estado

Artículo 8.-...

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas, a la Subsecretaría a su cargo supervisando que las mismas se desarrollen con apego al marco normativo vigente.

II. a XX. ...

XXI. Controlar, coordinar y supervisar en todo momento que los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas a su cargo, actúen estrictamente de conformidad con el marco normativo en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios; informando por escrito al Secretario de las irregularidades que, en su caso, detecten.

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 9.-...

I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar, las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, supervisando que las mismas se desarrollen con apego al marco normativo vigente.

II. a XV. ...

XVI. Controlar, coordinar y supervisar en todo momento que los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas a su cargo, actúen estrictamente de conformidad con el marco normativo en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios; informando por escrito a su superior jerárquico de las irregularidades que detecten.

XVII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y las que les encomienden sus superiores jerárquicos.

Artículo 10.-...

I. a II. ...

III. Promover el cumplimiento de leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas en materia fiscal y las obligaciones derivadas de los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas, ayuntamientos y organismos auxiliares.

IV. a XVIII. ...

XIX. Solicitar a la Subsecretaría de Tesorería la aplicación de las retenciones o afectaciones a las aportaciones federales que correspondan conforme a las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia fiscal.

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o que le encomiende el Secretario.

Artículo 12.- La Dirección General de Recaudación tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado, y estará a cargo de un Director General quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de los directores de

área de Administración Tributaria, Jurídico Consultivo, de Operación, de Administración de Cartera, del Registro Estatal de Vehículos, de Atención al Contribuyente, de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares, de Administración y Servicios Generales y de Desarrollo de Sistemas e Informática, subdirectores, jefes de departamento, delegados fiscales, titulares de los Centros de Servicios Fiscales, notificadores, ejecutores, verificadores y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 13.- Los Delegados Fiscales estarán al frente de las Delegaciones Fiscales, y tendrán a su cargo Centros de Servicios Fiscales con jurisdicción en los municipios siguientes:

I. ...

A) Centro de Servicios Fiscales Ecatepec:

I. a 2. ...

A.1. Centro de Servicios Fiscales Otumba:

I. a 4. ...

A.2. Centro de Servicios Fiscales Tecámac:

I. a 3. ...

A.3. Centro de Servicios Fiscales San Juan Teotihuacán:

I. a 3. ...

B) Centro de Servicios Fiscales Zumpango:

I. a 6. ...

II. ...

A) Centro de Servicios Fiscales Naucalpan:

I. ...

A.1. Centro de Servicios Fiscales Ciudad Satélite:

I. ...

A.2 Centro de Servicios Fiscales El Molinito:

I. ...

B) ...

I. ...

B.1. Centro de Servicios Fiscales Huixquilucan:

I. ...

III. ...

A) ...

I. a 4. ...

A.1. Centro de Servicios Fiscales Amecameca:

I. a 10. ...

B) Centro de Servicios Fiscales Nezahualcóyotl:

I. a 3. ...

C) Centro de Servicios Fiscales Texcoco

I. a 7. ...

IV. ...

A) Centro de Servicios Fiscales Atizapán de Zaragoza:

I. a 5. ...

A.1. Centro de Servicios Fiscales Cuautitlán Izcalli:

I. a 2. ...

A.2. Centro de Servicios Fiscales Cuautitlán:

I. a 6. ...

B) Centro de Servicios Fiscales Tlalnepantla:

I. ...

B.1. Centro de Servicios Fiscales Plazas de la Colina:

I. ...

B.2. Centro de Servicios Fiscales Tultitlán:

I. ...

V. ...

A) Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco:

I. a 6. ...

A.1. Centro de Servicios Fiscales Ixtlahuaca:

I. a 4. ...

A.2. Centro de Servicios Fiscales Jilotepec:

I. a 6. ...

B) Centro de Servicios Fiscales Lerma:

I. a 5. ...

B.1. Centro de Servicios Fiscales Tenango del Valle:

1. Joquicingo

2. Rayón

3. Tenango del Valle

B.2. Centro de Servicios Fiscales Ixtapan de la Sal:

I. a 3. ...

B.3. Centro de Servicios Fiscales Santiago Tianguistenco:

I. a 6. ...

B.4. Centro de Servicios Fiscales Tenancingo:

I. a 5. ...

C) Centro de Servicios Fiscales Toluca:

I. ...

2. Derogado

3. a 6. ...

C.1. Centro de Servicios Fiscales Metepec:

1. Metepec

2. Calimaya

3. Chapultepec

4. Mexicaltzingo

5. San Antonio La Isla

D). Centro de Servicios Fiscales Valle de Bravo:

I. a 8. ...

D.1. Centro de Servicios Fiscales Sultepec:

I. a 4. ...

D.2. Centro de Servicios Fiscales Tejupilco:

I. a 4. ...

D.3. Centro de Servicios Fiscales Ternascaltepec:

I. a 2. ...

Artículo 14.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.

VI. a XIV. ...

XV. Dar respuesta y seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a los contribuyentes en materia fiscal y, en su caso, canalizarlas al área que corresponda.

XVI. a XIX. ...

XX. Supervisar, en materia de su competencia, que los Centros de Servicios Fiscales e instancias públicas o privadas convenidas que presten servicios de control vehicular, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus atribuciones.

XXI. Integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a los registros de contribuyentes en materia estatal, así como de aquellos derivados de los convenios suscritos con la federación, municipios y organismos auxiliares, y desarrollar nuevos procesos informáticos.

XXII. Establecer lineamientos de control y supervisión para mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de los Centros de Servicios Fiscales y sus oficinas auxiliares, de otras dependencias u organismos auxiliares del Ejecutivo, de los Municipios o de la federación, en el caso de convenios de colaboración, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización.

XXIII. a XXVII. ...

XXVIII. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.

XXIX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los casos que proceda y dejarlo sin efectos conforme a la ley; tratándose de embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por el contribuyente y ésta proceda; en los embargos en vía administrativa y con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

XXX. ...

XXXI. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal conforme a los convenios suscritos; así como las que resulten por el uso indebido del pago a plazos.

XXXII. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios, fijarlos en cantidad líquida y cobrarlos, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, así como proporcionar a las sociedades crediticias información de los créditos fiscales determinados a los contribuyentes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

XXXIII. a XXXVI. ...

XXXVII. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y la Contraloría Interna de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área.

XXXVIII. a XL. ...

XLI. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.

XLII. Expedir los documentos que acrediten y faculten a los servidores públicos, a efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones.

XLIII. Habilitar o designar a los peritos valuadores o especialistas en valuación que se requieran, para la formulación de dictámenes técnicos y para emitir avalúos.

XLIV. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos y de los terceros habilitados para realizar notificaciones.

XLV. Notificar o habilitar a terceros para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.

XLVI. Registrar, depurar y cancelar los créditos fiscales a favor del Estado, así como publicar en el portal electrónico oficial, el nombre, denominación o razón social de los deudores fiscales y su situación actual.

XLVII. a LVI. ...

LVII. Elaborar la cuenta comprobada mensual, en términos del Convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LVIII. ...

LIX. Mantener coordinación con los ayuntamientos y agencias distribuidoras de vehículos que tengan celebrados convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.

LX. a LXI. ...

LXII. Derogada

LXIII. ...

LXIV. Requerir información de la Secretaría de Transporte, de los Ayuntamientos y agencias distribuidoras de vehículos con que se tengan convenios de coordinación de prestación de servicios en materia de control vehicular.

LXV. a LXVII. ...

LXVIII. Implementar y vigilar los sistemas de información y reportes que permitan el flujo de información estadística de recaudación, actualización y/o modificación de padrones de contribuciones municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.

LXIX. Presentar a su superior jerárquico los planes operativos de trabajo, así como su presentación a los municipios y organismos auxiliares, para obtener la colaboración de los mismos.

LXX. Elaborar y someter a aprobación del Subsecretario, las resoluciones de condonación parcial o total, a favor de los particulares, respecto de las multas y recargos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

LXXI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

Artículo 15.- La Dirección General de Fiscalización estará a cargo de un Director General, quien en ejercicio de sus atribuciones y funciones se auxiliará de: los directores de área de Programación, Operación Regional,

Procedimientos Legales y Normativos, de Control y Validación y de Verificación Aduanera; subdirectores, jefes de departamento, delegados de fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca; así como de coordinadores, supervisores, auditores, visitadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades de servicio, quienes podrán ser autorizados para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General.

El Director General, así como los directores, subdirectores, delegados y demás personal del que se auxilie, tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General, así como para el ejercicio de las facultades que esta misma delegue en aquellos.

Artículo 16.- ...

I. a XIX. ...

XX. Modificar, revocar o reponer aquellas actuaciones que presenten vicios de procedimiento, así como las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular.

XXI. a XXVI. ...

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. Derogada.

XII. a XVII. ...

XVIII. Determinar las retenciones o afectaciones a las aportaciones federales que correspondan conforme a las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia fiscal.

XIX. Las demás que señalan otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Ingresos.

Artículo 23.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Analizar la viabilidad de constituir fideicomisos en que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y organismos auxiliares, y de ser procedente autorizarlo; sin importar quien sea su fideicomitente.

XXV. Establecer el Registro de Fideicomisos del Estado de México.

XXVI. Llevar el registro y seguimiento de los fideicomisos constituidos por el Poder Ejecutivo del Estado en el Registro de Fideicomisos del Estado de México.

XXVII. Acordar con el Comité Técnico u Órgano de Gobierno del fideicomiso, las modificaciones a los contratos de fideicomiso y su posible extinción, cuando exista alguna causa que lo justifique; con excepción de los señalados en los artículos 265-A y 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XXVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 26.- ...

I. ...

a). ...

b). Programas y esquemas de endeudamiento, reestructuración y refinanciamiento de la deuda pública.

c). a d). ...

II. a III. ...

IV. ...

a). ...

b). La deuda de los organismos auxiliares de la administración pública estatal; así como proponer cuando lo soliciten, las operaciones de inversión que permitan optimizar los recursos.

c). ...

V. ...

VI. Asesorar a los ayuntamientos en la determinación, gestión, obtención, refinanciamiento y reestructuración de financiamientos, observando que se ajusten a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VII. a XIV. ...

XV. Analizar las propuestas de constitución de fideicomisos en que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y organismos auxiliares, y someterlas a consideración del Subsecretario.

XVI. Inscribir y dar seguimiento en el Registro de Fideicomisos del Estado de México a los fideicomisos constituidos por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y organismos auxiliares; así como establecer el procedimiento para su registro.

XVII. Solicitar información Financiera de los fideicomisos constituidos por el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y organismos auxiliares; así como información de los recursos fideicomitados cuando se afecten como fuente de pago y/o garantía a otro fideicomiso público o privado.

XVIII. Proponer al Subsecretario, previo análisis, las modificaciones a los contratos de fideicomiso y su posible extinción cuando exista alguna causa que lo justifique.

XIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Tesorería.

Artículo 28.- ...

I. a II. ...

III. ...

a). a d). ...

e). Los pagarés, cheques y demás formas valoradas con que opera la Tesorería y que únicamente sean a nombre del Gobierno del Estado de México.

IV. a XXXV. ...**Artículo 41.- ...**

I. Cumplir con las normas y políticas que en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros emita el Secretario.

II. ...**III. ...**

a). Los programas anuales de adquisiciones y servicios.

b). a c). ...

IV. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado a la Secretaría.

V. Ejecutar las actividades y tareas para el ejercicio y control del presupuesto de recursos financieros autorizados a la Secretaría, así como vigilar su aplicación.

VI. ...

VII. Certificar la suficiencia presupuestaria que requieran las unidades ejecutoras de la Secretaría.

VIII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, cuyas funciones serán las que establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

IX. Programar, tramitar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes muebles, y contratación de servicios y gestionar ante la instancia correspondiente la contratación de los arrendamientos de inmuebles que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría.

X. Suscribir los contratos como resultado de la instauración de los procedimientos adquisitivos para la contratación de bienes y servicios, así como de los demás actos jurídicos de carácter administrativo de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia; debiendo el titular de la unidad administrativa requirente, validar los contratos, en su calidad de área usuaria.

XI. Realizar los trámites administrativos y coordinar las acciones para la entrega de apoyos y donaciones dirigidos a los grupos sociales, comunitarios, asociaciones civiles, ayuntamientos y población en general, autorizados en los Programas de Gobierno.

XII. a XIII. ...

XIV. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, promociones y licencias del personal adscrito a la Oficina del C. Secretario y Áreas Staff. Asimismo promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas al personal de la Secretaría.

XV. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la realización de actos y eventos de carácter extraordinario.

XVI. ...

XVII. Informar oportunamente al Secretario sobre el estado que guarden los asuntos, competencia de la Coordinación Administrativa.

XVIII. Conocer y resolver los procedimientos sobre el incumplimiento en que incurran los proveedores de bienes y los prestadores de servicios, relacionados con los procedimientos de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios en los que haya intervenido, y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes; así como rescindir los contratos suscritos por la Coordinación Administrativa por causas imputables a los proveedores o prestadores de servicios.

XIX. ...

Artículo 45.- El encargado del despacho tendrá las atribuciones inherentes al área en que es designado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- En caso de ser necesario, las Unidades Administrativas directamente involucradas en las reformas, adiciones y derogaciones en el presente Acuerdo, deberán realizar las acciones y en su caso los trámites administrativos correspondientes para adecuar el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 90 días a partir de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los nueve días del mes de enero del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**